

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1053-SOT-354

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 ABR 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1053-SOT-354 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción en el predio ubicado en Carretera al Desierto de los Leones sin número, Colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de abril de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción como son el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1053-SOT-354

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción

Durante los reconocimientos de los hechos denunciados, se observó que en las coordenadas geográficas UTM WGS84 X: 470331, Y: 2136828 existe una construcción de cuatro niveles de altura en obra negra, parte de dicha construcción se encuentra desplantada sobre una depresión geográfica o barranca; asimismo, se encuentra colindante con un área con cubierta arbórea. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón y al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México se desprende que al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) y Agroecológico (AE), respectivamente, donde el uso de suelo para una construcción con las características constatadas se encuentra prohibido. -----

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se tiene que la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón ejecutó inspección ocular de la obra objeto de la denuncia constatando trabajos de obra nueva con uso de casa habitación de cuatro niveles de altura con avance del 80%, informando que emitirá orden de visita de verificación en materia de construcciones; por lo que, mediante oficios PAOT-05-300/300-7179-2015, PAOT-05-300/300-1392-2016 y PAOT-05-300/300-2597-2016 se solicitó a dicha Dirección instrumentar visita de verificación en materia de construcción, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes; correspondiendo a dicha Unidad Administrativa ejecutar las acciones referidas. -----

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar visita de inspección por la vivienda construida; por lo tanto, corresponde a dicha Dirección General instrumentar la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-1385-2016, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que la vivienda no aparece como permitida en la zonificación Agroecológico (AE) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Carretera al Desierto de los Leones sin número (coordenadas geográficas UTM WGS84 X: 470331, Y: 2136828), Colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón le aplica la zonificación PE (Preservación Ecológica) y Agroecológico (AE) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1053-SOT-354

Obregón y al Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, respectivamente, donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. -----

2. Durante los reconocimientos de los hechos denunciados se constató una construcción de cuatro niveles de altura en obra negra, donde parte de dicha construcción se encuentra desplantada sobre una depresión geográfica o barranca; asimismo, se encuentra colindante con un área con cubierta arbórea. -----
3. La Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón ejecutó inspección ocular de la obra objeto de la denuncia constatando trabajos de obra nueva con uso de casa habitación de cuatro niveles de altura con avance del 80%. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón ejecutar la visita de verificación solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-7179-2015, PAOT-05-300/300-1392-2016 y PAOT-05-300/300-2597-2016, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-1385-2016, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; toda vez que la vivienda no aparece como permitida en la zonificación Agroecológico (AE). -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

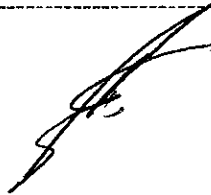
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1053-SOT-354

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/NW/BJ/RMGG